

DECRETO DE URGENCIA N° 003-2008

SUSPENDEN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 29078, LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, DENOMINADO “FORSUR”, Y AUTORIZA EL USO DE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos ocurridos el día 15 de agosto de 2007 se adoptaron medidas extraordinarias de carácter económico y financiero para atender de manera urgente los requerimientos de bienes, servicios y obras de las zonas afectadas;

Que, en ese contexto el Decreto de Urgencia N° 026-2007 creó un procedimiento especial para la contratación de bienes, servicios y obras relativos a la reconstrucción de la infraestructura pública afectada por los sismos;

Que, mediante la Ley N° 29078 se creó el FORSUR como la entidad del Gobierno Nacional encargada de la conducción del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas;

Que, sin embargo dicha Ley ha restringido el uso del procedimiento de contratación previsto por el Decreto de Urgencia N° 026-2007 únicamente al caso de infraestructura de saneamiento y agua, lo que resulta contradictorio debido a que mientras todas las entidades públicas pueden sujetarse al procedimiento especial del referido Decreto de Urgencia para la realización de proyectos de rehabilitación de infraestructura pública sin ninguna excepción, el FORSUR carece de dicha posibilidad, lo cual retrasa la realización de obras de suma importancia para la atención de los daños ocasionados en la infraestructura pública como consecuencia de los sismos;

Que, resulta necesaria la ejecución de una serie de proyectos de infraestructura de transportes, tanto viales como portuarios y aeroportuarios, cuya ejecución contribuirá a la reconstrucción de las zonas afectadas y al desarrollo económico de las mismas;

Que, por ello es conveniente que se acceda de forma temporal a un procedimiento expeditivo que permita realizar las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para atender oportunamente las consecuencias de un evento extraordinario e imprevisible como lo fue el sismo del 15 de agosto de 2007;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspensión

1.1 Suspéndase por un plazo de dos (2) años la aplicación del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29078 y modificatorias.

1.2 Durante el plazo establecido en el numeral precedente, las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078 y modificatorias que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (3) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aún en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas